

LEY N° 9429

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 444 del Pliego de Justicia
del Presupuesto General de 1941.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario a la partida N° 444, para Imprevistos del Pliego 3° del Presupuesto General de la República vigente, por la suma de veinticinco mil soles oro (S/o. 25,000.00), que será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.